



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

ENRIC VERGES I SERRADELL, Secretari de l'Il·lustríssim Ajuntament de la Vila de Rubí (Barcelona),

CERTIFICO: Que l'Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 27-01-84, va acordar entre altres el següent acord:

Proposta d'acord:

"Atès que el proppassat 25 de novembre va ser aprovat per acord plenari el Plec de Condicions que regí el concurs per a la contractació del Servei de Pompes Fúnebres de Rubí.

Atès que després de complerts els tràmits, s'anuncià la licitació a la qual ha concorregut una sola empresa.

Atesa la consideració que el sol fet de córrer a la licitació, a part de fer-ho constar a la proposició, implica la submissió al Plec de Condicions, que és la llei bàsica del contracte.

Vistos els preceptes legals que són d'aplicació, i en especial la llei del contracte, és a dir el Plec de Condicions, i vist l'informe emès per la Comissió de Serveis Propis, es proposa.

1er.- Declarar vàlida la licitació celebrada per a la contractació del servei de Pompes Fúnebres de Rubí.

2on.- Adjudicar definitivament l'esmentat servei a l'empresa Funerària Montserrat Truyols, S.A., acceptant la seva proposició en la que s'ofereix com a cànon el 5% dels serveis prestats en aquest municipi, segons les tarifes vigents, per considerar que la seva proposta, vist l'informe emès per la Comissió Informativa de Serveis Propis, compleix els requisits exigits pel Plec de Condicions.

3er.- Requerir a l'adjudicatari perquè en el termini de deu dies, constitueixi en forma la garantia definitiva, que segons allò que disposa el Plec de Condicions, suposa la quantitat de cent mil pessetes (100.000,- ptes.).

4art.- Facultar al Sr. Alcalde perquè en nom de l'Ajuntament pugui subscriure els documents que calguin per a la total efectivitat dels precedents acords."

La proposta s'aprova per unanimitat.

I per a que consti on convingui, s'expedeix la present certificació, d'ordre i amb el vist i plau del Sr. Alcalde, a Rubí, el dia trenta de gener de mil nou-cents vuitanta-quatre.

V.P.
L'ALCALDE,



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

Serveis Propis
ME/jar

Rubí
7
febrero
1.984

REUNIDOS de una parte el Sr. Miguel Llugany Paredes, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubí, y de otra D. Antonio Costa Mallol, provisto del D.N.I. nº 38.956.464, mayor de edad, vecino de Cerdanyola del Vallés, con domicilio en la calle Maestro Nicolau nº 7, actuando en representación de Funeraria Montserrat-Truyols, S.A.

EXPONEN

1º.- Que la empresa Funeraria Monserrat Tuyols, S.A. ha resultado ser la adjudicataria del concurso público convocado por este Ayuntamiento para la contratación del servicio de Pompas Fúnebres, según se desprende por acuerdo Pleno de fecha 27.1.1984.

2º.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, puntos f) y g), y a fin de llevar a cabo la formalización del contrato mediante Escritura Pública, de acuerdo al art. 49 del mismo Reglamento.

../..



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

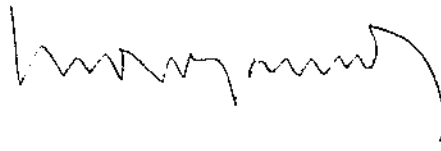
-2-

HACEN CONSTAR

I.- Que ambas partes se obligan al cumplimiento exacto del contrato, conforme al Pliego de Condiciones facultativas y economico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de noviembre de 1983, y que regió el concurso para la contratación del servicio de Pompas Fúnebres de Rubí.

II.- El contratista, empresa Montserrat Truyols, S.A., se obliga a cumplir lo dispuesto por las Leyes Protectoras de la Industria Nacional y de Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

Por el Ayuntamiento, Por la empresa adjudicataria,


Fdo. Miguel Llugany
Paredes


Fdo. Antonio Costa Mallol





AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONOMICO -ADMINISTRATIVAS QUE HABRAN DE REGIR PARA LA CONCESION, MEDIANTE CONCURSO, DEL SERVICIO DE POMPAS FUNEBRES EN LA POBLACION DE RUBI

Artº 1.- Objeto del contrato

Es objeto del presente contrato la concesión, mediante concurso, del servicio de Pompas Fúnebres, con carácter de exclusiva en todo el termino municipal.

Artº 2.- Contenido del Servicio

El Servicio de Pompas Funebres que habrá de realizar la empresa concesionaria comprenderá el conjunto de operaciones relativas a la conducción de cadáveres al Cementerio de este Municipio o a otros municipios; el suministro de féretros y material propio de estas Pompas, el traslado de restos dentro del Cementerio y a la colocación de cadaveres y restos en los nichos y trabajos de apertura y cierre de los mismos en colaboración con el encargado del Cementerio.

El servicio se complementará con el suministro de féretros a la casa mortuoria o lugar de fallecimiento; acondicionamiento sanitario del cadaver; colocación y soldadura de las cajas y traslado al lugar de celebración de la ceremonia religiosa o civil e al depósito.

Artº 3.- Duración del contrato

La concesión se otorga por un plazo de 20 años, a contar de la fecha del acuerdo plenario de adjudicación del concurso.

El contrato podrá ser prorrogado en su término final por la Corporación, obligatoriamente para el contratista, hasta



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

2

que realizada pública licitación hubiera sido adjudicado nuevamente el servicio.

Artº 4.- Características generales del servicio

El servicio tendrá las siguientes características generales:

- a) Continuidad, que exigirá su prestación de forma permanente o ininterrumpida.
- b) Regularidad, que exigirá su prestación de forma normal y puntual y con los medios personales y materiales necesarios.
- c) Generalidad, que exigirá su prestación, dentro de la pompa que la parte interesada determine, a todos los cadáveres y restos.
- d) Equidad de las facturaciones, conforme a las tarifas autorizadas y según la pompa decidida.
- e) Gratuidad para las familias carentes de recursos económicos.

Artº 5.- Carácter de la empresa y medios

La empresa concesionaria deberá estar afiliada al Gremio Regional de Pompas Fúnebres de Catalunya, con anterioridad a la fecha de convocatoria de este concurso y poseer al corriente, el acta de verificación que autoriza a la empresa a trabajar de acuerdo con el catálogo del Gremio Regional.

a) Personales.

1. La empresa deberá disponer del personal necesario y de las diversas categorías que el servicio requiera.
 2. Este personal dependerá laboralmente de la empresa y estará dotado del vestuario o uniformidad necesario.
- A la finalización del contrato el personal conti-



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

nuará dependiendo laboralmente de la misma empresa y ni el uno ni la otra podrá exigir al Ayuntamiento subvención del mismo en la relación laboral que se origine entre ellos.

3. La empresa deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que las leyes laborales y de Seguridad Social tengan establecidas.

b) Materiales.

1. La empresa efectuará las conducciones funerarias y los traslados de cadáveres mediante vehículos de tracción mecánica.

2. El número de vehículos dispuestos para este servicio será de 8, además de 1 furgoneta de reparto.

3. Los vehículos estarán debidamente carrozados y equipados en la forma reglamentaria o visual y en perfectas condiciones de funcionamiento, estado y revisión.

4. La empresa dispondrá del número de féretros de las distintas clases a que alude el art. 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en cuantía suficiente para abastecer la población tanto en situación normal como catastrófica.

5. La empresa dispondrá de un almacén de al menos 300 m², donde se depositen los feretros y el material, que reunirá las condiciones de buena conservación y limpieza.

6. La empresa dispondrá también del material fúnere necesario y del de desinfección de vehículos, ropas y enseres.

7. La empresa dispondrá del despacho al público de forma ininterrumpida, instalado de forma que quede señalizado desde la vía pública, con indicación del teléfono.

c) Económicos

1. La inversión precisa para la adquisición e instalación de los medios materiales, así como los de renovación



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

y conservación serán íntegramente por cuenta de la empresa.

2. También será de cargo de la empresa los gastos de personal en toda su amplitud.

3. El Ayuntamiento no contribuirá económicamente por ningún medio directo, ni indirecto a la financiación y equilibrio de la empresa, la cual se nutrirá con la aplicación de las tarifas autorizadas que devengue por la prestación del servicio que se le requiera.

4. No se otorgará a la empresa la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios del servicio, debiendo utilizar para ello los procedimientos de reclamación, en vía ordinaria, si lo desease.

5. En atención a las características de la inversión y de los medios económicos que se imponen por el Ayuntamiento, a la extinción normal de la concesión por terminación del plazo, no operará la reversión, quedando los medios materiales en poder de la empresa.

Artº 6.- Instalaciones de la Corporación

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento facilitará a la empresa la libre circulación por las vías públicas y el acceso y utilización de las instalaciones del Cementerio Municipal.

La circulación por las vías públicas, la conducción y traslado de cadáveres, y la utilización del Cementerio Municipal, se realizarán de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Artº 7.- Tarifas

La empresa percibirá como retribución del servicio el importe de las prestaciones funerarias que realice y a las



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

no hi ha
de rebre
substitució. 5

que seràn aplicables las Tarifas vigentes que tenga aprobadas por el organismo competente de la Administración Pública, el Gremio Regional de Pompas Funebres de Catalunya.

De la aplicación de las tarifas quedan excluidos los servicios que se presten, por disposición municipal, a familias carentes de recursos económicos.

La empresa entregará en el Ayuntamiento y tendrá de forma permanente a disposición del público la relación de tarifas aprobadas y el catálogo de los servicios y modelos que se presten conforme a cada tarifa.

Artº 8.- Cánon

La empresa vendrá obligada a satisfacer al Ayuntamiento un cánon fijo, consistente como mínimo en el cinco por ciento de la tarifa del servicio que se preste.

El cánon será ingresado por la empresa en las arcas municipales trimestralmente, acompañado de la relación que acredite el total de los servicios prestados durante el mes.

Los servicios de beneficéncia no computarán a efectos de aplicar éste cánon.

Artº 9.- Obligaciones del concesionario

La empresa concesionaria asume las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la debida diligencia, rapidez, continuidad y calidad, cuidando de que sus dependientes y empleados guarden la máxima atención, respeto y compostura en sus relaciones con el público y con el servicio.

b) Prestar el servicio a toda parte interesada que requiera los servicios de pompas fúnebres en las condiciones reglamentarias y en las derivadas de éste pliego de cláusulas.



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

6

c) Tramitar, por representación de los interesados, las solicitudes de concesión de nichos ante la Administración Municipal, así como la obtención de la licencia de enterramiento.

d) Asumir, cuantos gastos de todas clases, incluso impuestos en general, se originen, tanto por el carácter empresarial de la actividad, como por la naturaleza del servicio concedido.

e) Facilitar a los familiares de la persona fallecida la información o adquisición de coronas, coches de acompañamiento, recordatorios, inserción de esquelas y otros similares.

f) Colocación de cadáveres y restos en los nichos y trabajos de apertura y cierre de los mismos en colaboración con el encargado del Cementerio.

g) Mantener en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento y de presentación y decoro, todos los vehículos que adscriba al servicio de Pompas Fúnebres.

A este efecto presentará a la Administración municipal, en el acto de presentación de plicas, la relación detallada de todos los vehículos adscritos, con expresión de marca, modelo, matrícula y año de matriculación.

Toda renovación de vehículos o cambio de características, será puesto igualmente en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes siguiente en que tenga lugar.

h) Mantener tanto el lugar destinado a almacén de los féretros como la oficina de despacho al público, debidamente ordenado y suficientemente abastecido en el primer caso y continuamente atendida en el segundo caso.

Los féretros serán transportados por los empleados de la empresa hasta el lugar donde se encuentra el cadáver y colocarán el mismo, una vez acondicionado, en el interior del féretro.



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

7

i) Responder civil y criminalmente de los daños que causare a terceras personas por el funcionamiento normal o anormal del servicio, tanto se produzca directamente por la empresa, como por el personal dependiente de ella.

j) Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin el consentimiento de la Corporación, que solo podrá autorizarla en las circunstancias que señala el art. 52.2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

k) Presentar en el Ayuntamiento dentro de los diez primeros días del primer mes de cada trimestre del año, declaración de los servicios efectuados por todos los conceptos durante el trimestre anterior, y abonar en atención de esta declaración el cánon correspondiente al tanto por ciento del servicio que se preste, el cual quedará fijado por el resultado de la adjudicación del servicio.

Artº 10.- Obligaciones de la Corporación

La Corporación Municipal asume las siguientes obligaciones:

a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

b) Indemnizar al concesionario de los perjuicios que se le irrogaren en el caso de que el Ayuntamiento asuma la gestión directa del servicio, por motivos de interés público, por rescate de la concesión o por supresión del servicio.

La indemnización se determinará mediante incoación de expediente administrativo y siguiendo el procedimiento general legalmente establecido. No se indemnizará al concesionario si el Ayuntamiento asume el servicio por finalización del plazo estipulado de duración del contrato, o en su caso, de su prórroga.



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

8

Artº 11.- Derechos del concesionario

La empresa concesionaria tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir la retribución correspondiente, mediante la aplicación de las tarifas por los servicios que presta.
- b) Percibir indemnización en los supuestos contemplados en el apartado B) del artº 10 de este Pliego.
- c) Utilizar los bienes de dominio público (vías públicas y cementerio) necesarios para la prestación de este servicio, conforme con el artº 6 de este Pliego.
- d) Tener la condición de empresa funeraria única en este municipio para la prestación del servicio, mientras permanezca en vigor la concesión y conforme con el art. 48 del Reglamento del Cementerio Municipal y de Policía Mortuoria.

Artº 12.- Derechos de la Corporación

La Corporación Municipal ostenta los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar los vehículos adscritos al servicio, así como los locales y material relacionados con el mismo.
- b) Requerir al concesionario para que presente la justificación del cumplimiento de sus obligaciones como empresa de Pompas Funebres y las de carácter laboral.
- c) Exigir el incremento del número de vehículos adscritos al servicio, cuando lo requiriese el aumento del censo de población del municipio.
- d) Imponer al concesionario el cambio de vehículos o de material cuando éste presente evidentes signos de deterioro o le haga desmerecer para la prestación adecuada del servicio.
- e) Asumir la gestión directa del servicio en caso de secuestro de la concesión.



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

9

f) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere y dictarle las órdenes oportunas para mantener la prestación del servicio al nivel exigido por la concesión.

g) Asumir directamente la gestión del servicio, rescatar la concesión, suprimir el servicio, o declarar la caducidad de la concesión.

Artº 13.- Relaciones con los usuarios

Las relaciones con las personas que soliciten el servicio y con los familiares de la persona fallecida, se mantendrán, tanto por la empresa concesionaria como por el personal dependiente de la misma, con la atención y respeto que merece todo sepelio en la conciencia social.

Artº 14.- Régimen de sanciones

Para calificación de las infracciones y para la imposición de multa al concesionario se estará a lo que sobre el particular establezca la legislación sanitaria, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la reglamentación municipal y en su defecto la legislación general de Régimen Local.

Artº 15.- Rescate, secuestro y caducidad

Para aplicar en esta concesión, si procediese el rescate, y el secuestro o declarar la caducidad se estará a lo que sobre estos particulares contempla el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

Artº 16.- Garantias

Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán prestar fianza provisional de 50.000'-pts.. El adjudic-



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

catario del servicio deberá prestar garantía definitiva por 100.000'-pts.. Estas garantías se constituirán en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales o mediante aval bancario.

Artº 17.- Proposiciones

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado y precintado y en el que figurará la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para adjudicar la concesión del Servicio de Pompas Fúnebres a empresa funeraria de carácter privado por el Ayuntamiento de Rubí".

La proposición se ajustará al siguiente

MODELO

D. _____ con D.N.I. nº _____ expedido en _____ fecha _____, mayor de edad, de profesión _____ vecino de _____ con domicilio en la calle _____, actuando en nombre propio (o en representación de _____), hace constar:

- 1º. Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Rubí para adjudicar la concesión del Servicio de Pompas Fúnebres a una empresa funeraria de carácter privado.
- 2º. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los art. 4º y 5º del Reglamento de Contrataciones Locales.
- 3º. Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Condiciones.
- 4º. Propone como cánon a satisfacer al Ayuntamiento por la adjudicación de la concesión y durante todo el periodo de su duración, la cantidad resultante de aplicar el ___% al importe que perciba la empresa concesionaria de los servicios que preste en el Municipio, según tarifa vigente.
- 5º. Acepta plenamente el Pliego de Cláusulas de esta concesión y cuantas obligaciones y derechos deriven de aquel, si resultase concesionario.

Fecha y firma.



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

Artº 18.- Documentación

Los concursantes presentarán con la proposición los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del licitador o fotocopia del mismo, debidamente cotejada.

b) Tratándose sociedad, se incorporará la escritura de constitución de la misma.

c) Cuando la proposición se presente por representación de otra persona o se trate de sociedades, se acompañará escritura de poder debidamente bastantado por el Secretario de la Corporación.

d) Memoria firmada por el proponente, comprensión de sus referencias profesionales y en especial, la relación de los servicios prestados o que preste en otros municipios relativos a Pompas Fúnebres; la relación de los vehículos que adscribirá al servicio; local de almacén y dependencias para oficinas.

e) Justificante de afiliación de la empresa al Gremio Regional de Empresas de Pompas Fúnebres y acta de verificación que autoriza a la empresa a trabajar.

f) Relación expresiva de las mejoras o ventajas que se ofrecen en relación con la concesión del servicio.

Artº 19.- Plazos de presentación.

Las proposiciones con la documentación exigida, se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, negociado de Servicios Propios, durante el horario de despacho al público, hasta las 13 horas de la fecha en que transcurran 20 días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, de la publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(BARCELONA)

Artº 20.- Apertura de Plicas

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil, al de la fecha de presentación de proposiciones.

Artº 21.- Adjudicación de la concesión

Al Ayuntamiento corresponderá la adjudicación del concurso otorgando la concesión del servicio y a tal fin resolverá sobre la proposición que considere más ventajosa, a la vista de la documentación presentada, mejoras en el cánón, ventajas para los usuarios y mejoras en el servicio, reservandose también el derecho a declarar desierto el concurso si, en su apreciación libre y discrecional, ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a los fines del servicio.

Artº 22.- Gastos

El concesionario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formación del contrato.

Artº 23.- Derecho supletorio

En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre; Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones vigentes en la materia.



AJUNTAMENT DE RUBÍ
(VALLÈS OCCIDENTAL)

RAMIRO VIDAL MONTERO, Tècnic d'Administració General,
com a secretari acctal. de l'Ajuntament de Rubí (Vallès Occidental),

CERTIFICO: Que el Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el
dia 9.09.94 adoptà, entre altres, el següent acord:

Proposta d'acord:

"Vist el projecte presentat per l'Empresa Montserrat Truyols, SA
referent a la construcció d'un tanatori al cementiri municipal de Rubí, per
un import de 27.628.128 ptes.

Atès que l'import de les obres van a càrrec de l'empresa Montserrat
i que seran amortitzades durant el termini de la concessió que aquesta
empresa té atorgada pel servei de pompes fúnebres.

Vist que la concessió del servei abans esmentat és per un termini de
20 anys.

Vist el conveni elaborat al respecte, el qual queda incorporat al
present acord.

Es proposa:

1r.- Aprovar el projecte per a la construcció d'un tanatori al
cementiri municipal de Rubí, per un import de 27.628.128 ptes, presentat
per l'empresa Montserrat Truyols, SA

2n.- Ampliar el termini de la concessió atorgada a l'empresa
Montserrat Truyols, SA, pel servei de pompes fúnebres, fins a ~~50~~ anys, és
a dir, fins a l'any 2034

3r.- Aprovar el conveni subscrit entre l'Ajuntament i dita empresa,
referent a la construcció del tanatori, el qual queda incorporat al present
acord.

4t.- Autoritzar a l'empresa Montserrat Truyols, SA la contrucció del
tanatori, d'acord amb el conveni aprovat i subscrit al respecte.

5è.- Facultar el senyor alcalde, Eduard Pallejà i Sedó, perquè
subscrigui la documentació necessària per a l'eficàcia de l'esmentat acord."

La proposta s'aprova per 19 vots a favor (IC, PSC-PSOE, PP i
ERC) i 4 en contra (CiU).

I perquè es pugui acreditar, lliuro aquest certificat d'ordre del
senyor alcalde i amb el seu vist-i-plau.

Rubí, 14 de setembre de 1994

Vist i Plau,
L'ALCALDE,

Eduard Pallejà i Sedó





AJUNTAMENT DE RUBÍ

Serveis Municipals

ANNEX AL CONTRACTE

REUNITS:

D'una part, el senyor EDUARD PALLEJÀ I SEDÓ, Alcalde-President de l'Ajuntament de Rubí.

De l'altra, el senyor TOMAS COSTA I TRUYOLS amb DNI núm. 77.280.631, i domicili a Ripollet, carrer Gil, 20, en representació de l'empresa FUNERÀRIA MONTSERRAT TRUYOLS, SA.

Ambdues parts es reconeixen recíprocament la capacitat legal necessària per a contractar i obligar-se en la representació que exerceixen i

EXPOSEN

- ▶ Que en el ple de l'Ajuntament en sessió celebrada en data 27.01.1984 s'atorgà la concessió administrativa del servei de Pompes Fúnebres a l'empresa FUNERÀRIA MONTSERRAT TRUYOLS, SA.
- ▶ Que l'esmentada concessió té una durada de 20 anys.
- ▶ Que l'empresa MONTSERRAT TRUYOLS, SA, ha proposat a l'Ajuntament la construcció d'un tanatori junt el Cementiri Municipal

Per l'Ajuntament.



Per l'empresa



AJUNTAMENT DE RUBÍ

Serveis Municipals

2

CONVENEN

- I.- L'Ajuntament autoritza a l'empresa MONTSERRAT TRUYOLS, SA a la construcció d'un tanatori en els terrenys confrontants del Cementiri Municipal de Rubí i que figuren en el projecte aprovat per aquest Ajuntament.
- II.- S'autoritza a l'empresa MONTSERRAT TRUYOLS, SA a subcontractar les obres, si bé un cop adjudicades haurà de presentar davant aquesta Corporació el contracte subscrit amb l'adjudicatària.
- III.- L'empresa MONTSERRAT TRUYOLS, SA es compromet a la construcció del tanatori d'acord amb la proposta tècnica presentada i amb el projecte aprovat per l'Ajuntament.
- IV.- S'autoritza a l'empresa a que realitzi les obres d'urbanització dels accessos al tanatori en els apartats de moviment de terres, asfaltat i clavegueram. La resta va a càrrec de l'Ajuntament.
- V.- El tanatori serà de titularitat municipal i rebudes les obres definitivament per l'Ajuntament es realitzaran els tràmits necessaris per inscriure'l a l'inventari de béns d'aquesta Corporació.
- VI.- Ampliar el termini de la concessió a l'empresa MONTSERRAT TRUYOLS, SA fins a 50 anys, és a dir, fins l'any 2034.
- VII.- L'import de les obres anirà a càrrec de l'empresa MONTSERRAT TRUYOLS, SA, el qual serà amortitzat durant el termini de la concessió que

Per l'Ajuntament.



Per l'empresa



AJUNTAMENT DE RUBÍ

Serveis Municipals


3

tingui atorgat.

- VIII.- Una vegada finalitzades les obres, es cedirà a l'empresa MONTSERRAT TRUYOLS, SA l'ús i gaudi de les instal.lacions per a la prestació del servei a què van destinades durant el termini de la seva concessió.
- IX.- Les despeses de manteniment, conservació, neteja, consum energètic etc. aniran a càrrec del concessionari i podran servir de base per a la justificació de la modificació tarifària en les Ordenances Fiscals corresponents.
- X.- Al finalitzar el termini de la concessió, és a dir l'any 2034, finirà la cessió d'ús i gaudi de les instal.lacions les quals revertiran a l'Ajuntament totalment amortitzades sense que existeixi compensació per cap de les parts.
- XI.- Si la legislació autonòmica modifiqués els terminis màxims de la concessió, aquesta Corporació podrà ampliar l'esmentat contracte dintre del límit que s'estableixi.

I perquè consti, signen aquest conveni, a Rubí, el dia 23 de setembre de 1994.


Senyor Tomas Costa i Truyols


Eduard Pallejà i Sedó
L'ALCALDE